



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y tiene el honor de referirse a la resolución 2262 (2016) del Consejo de Seguridad, en particular su párrafo 30, en que el Consejo exhorta a los Estados Miembros a que lo informen periódicamente sobre las medidas concretas que hayan tomado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución.

A este respecto, la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar al Comité el informe del Gobierno de Italia sobre la aplicación de la resolución 2262 (2016) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 21 de diciembre de 2016.



**Anexo de la nota verbal de fecha 16 de diciembre de 2016
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Italia ante las Naciones Unidas**

República Centroafricana

La resolución 2127 (2013) y posteriores resoluciones se aplican en Italia mediante los siguientes instrumentos legislativos de la Unión Europea, que son de obligado cumplimiento y directamente aplicables:

- a) Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;
- b) Decisión 2014/125/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;
- c) Decisión de ejecución 2014/863/PESC del consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;
- d) Decisión de ejecución (PESC) 2015/336 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;
- e) Decisión (PESC) 2015/739 del Consejo, de 7 de mayo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;
- f) Decisión de ejecución (PESC) 2015/1488 del Consejo, de 2 de septiembre de 2015, por la que se ejecuta la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;
- g) Decisión de ejecución (PESC) 2015/2459 del Consejo, de 23 de diciembre de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;
- h) Decisión de ejecución (PESC) 2016/360 del Consejo, de 11 de marzo de 2016, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;
- i) Reglamento (UE) No. 224/2014 del Consejo, de 10 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana;
- j) Reglamento de ejecución (UE) No. 1276/2014 del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por el que se aplica el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) No. 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana;
- k) Reglamento de ejecución (UE) 2015/324 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aplica el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) No. 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana;

l) Reglamento (UE) 2015/734 del Consejo, de 7 de mayo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) No. 224/2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana;

m) Reglamento de ejecución (UE) 2015/1485 del Consejo, de 2 de septiembre de 2015, por el que se ejecuta el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) No. 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana;

n) Reglamento de ejecución (UE) 2015/2454 del Consejo, de 23 de diciembre de 2015, por el que se ejecuta el artículo 17, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) No. 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana;

o) Reglamento de ejecución (UE) del Consejo 2016/354, de 11 de marzo de 2016, por el que se aplica el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento (UE) No. 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación en la República Centroafricana.

En relación particular con el párrafo 30 de la resolución 2262 (2016), cabe señalar que la resolución se aplica en Italia mediante los siguientes instrumentos legislativos de la Unión Europea, que son de obligado cumplimiento y directamente aplicables:

a) Decisión (PESC) del Consejo 2016/564, de 11 de abril de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;

b) Decisión de ejecución (PESC) 2016/1446 del Consejo, de 31 de agosto de 2016, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana;

c) Reglamento (UE) 2016/555 del Consejo, de 11 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) No. 224/2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana;

d) Reglamento de ejecución (UE) del Consejo 2016/1442, de 31 de agosto de 2016, por el que se aplica el artículo 17, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) No. 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana.

El Comité de Seguridad Financiera de Italia ha informado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia de que hasta la fecha no se han congelado en Italia activos ni recursos financieros pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista de conformidad con la resolución 2262 (2016) del Consejo de Seguridad.

Las restricciones de viaje establecidas en la resolución se aplican automáticamente en Italia al cargar la lista correspondiente al sistema nacional de información sobre visados. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) No. 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados), se denegará un visado, entre otras razones, si el solicitante “es considerado una amenaza para el orden p  blico, la seguridad interior o la salud p  blica ... en particular si se introdujo una descripci  n en las bases de datos nacionales de alg  n Estado miembro”.

Las medidas para impedir el suministro a los países sujetos a embargo y, por lo tanto, a la República Centroafricana, de todo tipo de armamento y material conexo están consagradas en la Ley núm. 185/1990, modificada por el Decreto legislativo núm. 105/2012. En particular, el artículo 1 6) c). prohíbe el suministro de armamentos a países que se encuentran sujetos a un embargo de obligado cumplimiento impuesto por las Naciones Unidas, que es el caso de la República Centroafricana.
